

"Por la cual se asignan tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el Municipio de Sotará, pertenecientes al Departamento del Cauca y a la Modalidad de Mejoramiento de Vivienda Rural"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015,

y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que, el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el párrafo primero del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 el Fondo Nacional de Vivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que, en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que, los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación del subsidio familiar de vivienda rural.

Que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la resolución 0536 del 19 de octubre de 2020, por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3; 2.1.10.1.1.4.6 y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

Que, de conformidad con las etapas señaladas en la Resolución 0536 del 19 de

"Por la cual se asignan tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el Municipio de Sotará, pertenecientes al Departamento del Cauca y a la Modalidad de Mejoramiento de Vivienda Rural"

octubre de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizará los posibles hogares beneficiarios y las autoridades locales validarán la información.

Que, el Fondo Nacional de Vivienda suscribió Convenio No. 007 de 2021, con la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y las Zonas Aledañas Nasa Kiwe, para la asignación y ejecución de los subsidios familiares de vivienda rural, en cumplimiento de lo acordado por el Gobierno Nacional en el marco de la minga indígena de 2019 y el Decreto 1811 de 2017.

Que, en virtud de lo establecido en el literal B, numeral 14 de la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 007 de 2021, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y zonas aledañas Nasa Kiwe, una de las obligaciones de la Corporación Nasa Kiwe es apoyar en el proceso de revisión de los documentos estipulados en el artículo 29-Recolección y registro de información de beneficiarios de la Resolución 0536 de 2020, con el fin de llevar a cabo la postulación de los hogares focalizados.

Que, mediante Resolución No. 3254 del 03 de noviembre de 2021 del Fondo Nacional de Vivienda, se realizó apertura de la convocatoria de postulación desde el 03 de noviembre de 2021.

Que, de acuerdo con el Decreto Ley 3571 de 2011 y el artículo 30 de la resolución 0536 de 2020 el Ministerio y Fonvivienda verificarán la información del cumplimiento de requisitos del hogar postulante.

Que la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural, encargada del proceso de validaciones y cruces en forma sistematizada, verifico los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, con fechas de resultado del proceso y/o subsanación del 14 de abril del 2026, para los respectivos controles de información y de calidad del proceso antes anotado.

Que, en consideración a lo dispuesto en el artículo 54 de la resolución 0536 de 2020-**Preconstrucción:** *Después de tener habilitados los hogares y previo al proceso de asignación del SFVR bajo la modalidad de mejoramiento por parte de Fonvivienda, deberá verificarse y rendirse un informe técnico que contenga: i) Verificación y diagnóstico en sitio de las condiciones de la vivienda objeto de mejoramiento y del predio donde se encuentra. ii) Priorización de los componentes de la vivienda que deben ser objeto de mejoramiento. iii) Estudios, diseños y presupuesto de la intervención de mejoramiento propuesta.*

Que, las actividades de pre-construcción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1341 de 2020 y, en consecuencia, el área de postulaciones de la Corporación Nasa Kiwe mediante comunicación de fechas 20 y 23 de octubre de 2025, remite los certificados de lotes aptos para el mejoramiento de vivienda emitido por la Interventoría referente a beneficiarios habilitados.

Que, el artículo 18 de la Resolución 0536 de 2020 del Subsidio Familiar de Vivienda Rural establece las etapas del programa de subsidio familiar de vivienda rural para la asignación del subsidio, entre los cuales se encuentra los hogares habilitados con diagnóstico efectivo, resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos.

No.	ID HOGAR	TIPO DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	MUNICIPIO	RESGUARDO	VALOR SFVR
-----	----------	----------	------------------	---------	-----------	-----------	-----------	------------

"Por la cual se asignan tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el Municipio de Sotará, pertenecientes al Departamento del Cauca y a la Modalidad de Mejoramiento de Vivienda Rural"

1	210374	CC	10567401	ELIO GENTIL	OBANDO ANACONA	SOTARÁ - PAISPAMBA	RIO BLANCO	\$23.759.120
2	210376	CC	25693985	LUZ DARY	PALECHOR HORMIGA	SOTARÁ - PAISPAMBA	RIO BLANCO	\$23.759.120
3	210378	CC	25702630	LIDIA MARIA	MACA	SOTARÁ - PAISPAMBA	RIO BLANCO	\$23.759.120

Que, dichos hogares de acuerdo con la certificación de Interventoría cumplen con:

"(...)

- a. Se encuentra ubicado en suelo rural.
- b. No se encuentra ubicado en Zonas de Alto Riesgo o con amenazas de desastres naturales (inundación, deslizamiento, etc.).
- c. No se encuentra ubicado en zonas de protección de recursos naturales.
- d. No se encuentra ubicado en zonas de reserva de obra pública o de infraestructura básica del nivel nacional, regional o municipal.
- e. Se encuentra ubicado en área apta para la localización de vivienda.
- f. Tiene disponibilidad inmediata o acceso a una fuente agua para consumo humano y domestico
- g. Se validaron y avalan las condiciones del diagnóstico integral y se establece a construir el prototipo de vivienda concertada con el CRIC, de conformidad con todos sus planos, diseños y memorias de cálculo."

Que, finalmente concluyó las siguientes consideraciones relacionadas con el valor de la vivienda de y la interventoría, a saber:

"(...) Que el valor tope del SFVR para la construcción de mejoramiento de vivienda, incluido todos los costos directos e indirectos asociados al proceso constructivo de la vivienda y de las obras complementarias, así como la interventoría a adjudicarse a los hogares relacionados anteriormente, será de hasta: \$ 25.290.320 el equivalente a 22 SMLV discriminados de esta forma para cada mejoramiento:

Valor mejoramiento de vivienda: \$ 23.759.120

Valor interventoría: \$1.531.200"

Que, el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda rural, destinada al mejoramiento de vivienda, para los hogares que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Resolución 0536 de 2020 asciende a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 71.277.360).**

Que, los subsidios familiares de vivienda rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución se entenderán legalizados para FONVIVIENDA según lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 76 de la Resolución 0536 de 2021 con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de existencia de la obra, suscrito por el interventor y ejecutor.

Que, el presente acto administrativo no genera ejecución y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural.

"Por la cual se asignan tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el Municipio de Sotar, pertenecientes al Departamento del Cauca y a la Modalidad de Mejoramiento de Vivienda Rural"

Que, Fonvivienda podr hacer uso de la facultad contenida en el artculo 2.1.10.1.1.5.3, *"perdida y restitucin del subsidio familiar de vivienda"* del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de prdida y restitucin del subsidio, por lo que para ello podr revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la informacin suministrada por los hogares beneficiarios.

Que, teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolucin cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignacin del subsidio familiar de vivienda rural.

Que, en mrito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artculo 1. Asignar tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en los Municipios de Sotar pertenecientes al Departamento del Cauca y a la Modalidad de Mejoramiento de Vivienda Rural, por un valor total de **VEINTITRS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$23.759.120)**, valor que no excede de los VEINTIDS (22) SMLMV por unidad habitacional, y un valor total de **SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 71.277.360)**, a los hogares relacionados a continuacin.

En el presente acto administrativo se relaciona nicamente al jefe de hogar de cada ncleo familiar, no obstante, lo anterior, el Subsidio Familiar de Vivienda Rural se asigna a la totalidad del hogar en los trminos y condiciones del Decreto 1077 de 2015:

No.	ID HOGAR	TIPO DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	MUNICIPIO	RESGUARDO	VALOR SFVR
1	210374	CC	10567401	ELIO GENTIL	OBANDO ANACONA	SOTAR - PAISPAMBA	RIO BLANCO	\$23.759.120
2	210376	CC	25693985	LUZ DARY	PALECHOR HORMIGA	SOTAR - PAISPAMBA	RIO BLANCO	\$23.759.120
3	210378	CC	25702630	LIDIA MARIA	MACA	SOTAR - PAISPAMBA	RIO BLANCO	\$23.759.120
TOTAL							\$ 71.277.360	

Artculo 2. El valor de la interventora corresponder a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.593.600)**, valor total, el cual ser cancelado, previo cumplimiento de requisitos a travs del Patrimonio Autnomo Fideicomiso - Programa de Promocin de Vivienda Rural, constituido mediante el contrato de fiducia mercantil de administracin y pagos No. 027 de 2020, suscrito con Fiduagraria S.A., y en los trminos y condiciones del convenio Interadministrativo de Cooperacin No. 007 de 2021, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, y la Corporacin Nacional para la Reconstruccin de la Cuenca del Ro Pez y zonas aledaas Nasa Kiwe.

Artculo 3. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda rural asignados a los hogares relacionados en el artculo 1 de la presente resolucin, es de doce meses (12) contados desde el primer da del mes siguiente a la fecha de publicacin de la resolucin de asignacin en el Diario Oficial y podrn ser prorrogados mediante resolucin, por una sola vez y por doce (12) meses ms.

"Por la cual se asignan tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el Municipio de Sotará, pertenecientes al Departamento del Cauca y a la Modalidad de Mejoramiento de Vivienda Rural"

Artículo 4. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 "perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar beneficiario.

Artículo 5. Los hogares beneficiarios de los subsidios familiares de vivienda rural, relacionados en el artículo 1º de la presente Resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el SFVR, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo.

Artículo 6. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 7. La subdirección de subsidios y ejecución de vivienda rural comunicará al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 027 de 2020 suscrito con Fiduagraria S.A. y a la Corporación NASA KIWE

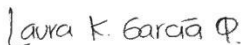
Artículo 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 días de mayo de 2026

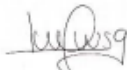
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda
FONVIVIENDA



Laura Katerin García Quintero
Contratista CTO 473 - 2026
SSEVR



Laura Marcela Sanguino Gutiérrez
Subdirectora
SSEVR



Maroa Barrera Puentes
Contratista CTO 584 - 2026
SSEVR



María Camila Ramos Prieto
Contratista CTO 385 - 2026
SSEVR



Andrei Suárez
Contratista CTO 410 - 2026
SSEVR



Angélica Viviana Acero Rubio
Funcionaria
SSEVR

Rosa Elena Espitia 
Directora
DIVIS

Eduardo Calderón 
Contratista pa rural cto 023F-2025
Fonvivienda